

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2024.

H. Juez. Doctora  
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

## SEÑORES

### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

H. Juez. Doctora. Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

**PROCESO:** DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.  
**DEMANDANTE:** ANGELICA ELSIÑA LIZASO CAMACHO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** PAULA ANDREA ESCOBAR GOMEZ Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 76001-3103-012/2024-00150-00.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN OBJECION DEL JUREMTO ESTIMATORIO.

**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 4'446.433 de Marmato (Caldas), abogado titulado, litigante y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, con buzón de correo electrónico registrado en el **SIRNA** [gestionesyseguroscali@gmail.com](mailto:gestionesyseguroscali@gmail.com), conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito contestar **LA OBJECION DEL JUREMTO ESTIMATORIO**, propuesto por el extremo procesal pasivo, como terceros civilmente responsable, esto por la señora **PAULA ANDREA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.66.922.948, a través de su apoderado, **Dr. CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS**.

#### *1. Objeción al Juramento estimatorio*

*De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por el apoderado de la demandante. La objeción se fundamenta en los siguientes motivos:*

*Frente al lucro cesante me opongo por cuenta de que no existe prueba alguna*

Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando  
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29  
Mail: [gestionesyseguroscali@gmail.com](mailto:gestionesyseguroscali@gmail.com)  
Cali - Colombia

*que acredite el ejercicio de alguna actividad económica por parte del lesionado para la fecha del accidente, y mucho menos del monto devengado por la supuesta actividad laboral. Debe recordarse que la presunción de liquidación bajo el salario mínimo mensual se desprende de la acreditación del ejercicio de esta, razón por la cual ni siquiera es pertinente aplicar esa presunción para calcular el perjuicio.*

Ahora bien, debo decir que no haré referencia a los perjuicios extrapatrimoniales, toda vez que el citado artículo estipula expresamente que: “El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”. En virtud del precitado, en esta objeción no se hará alusión a los mismos. En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente el lucro cesante pasado y futuro solicitado en la demanda, me pronuncio en los siguientes términos.

Frente a los perjuicios **MATERIALES**, los mismos se tasaron con base en el salario mínimo, donde para nada resultan temerarios o infundados, con base en la jurisprudencia y las normas citadas, que dan pleno respaldo al salario mínimo que de por sí se presume.

No obstante, por todavía tener expectativa de vida productiva al hoy fallecido, el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO**, se solicita para el menor de 2 años al momento del fallecimiento, esto es para el niño **ANGEL CHAMUEL VEGA**, por tener la señora **LUZ ANGELA VEGA**, la **responsabilidad legal** de de velar por el sostenimiento económico de su hijo menor hasta los 25 años de edad y por el principio de indemnización integral traído por el Art. 16 de la ley 446 de 1998, donde además se deben liquidar el perjuicio de daño a la vida de relación.

Art. 16 ley 446 de 1998.

“Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y

Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando  
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29  
Mail: [gestionesysegurosscali@gmail.com](mailto:gestionesysegurosscali@gmail.com)  
Cali - Colombia

Jhon Fernando Ortíz Ortíz  
Abogado  
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños U.B.A.

**a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales. Exequible Sentencia Corte Constitucional C-114-99”**

**Con el anterior escrito, doy por contestado la OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Atentamente,



**JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**

C.C. No. 4.446.433 de Marmato, Caldas.

T.P. No. 161.759 del C.S. de la J.

**Calle 4 B No. 35 – 81 B/ San Fernando  
Teléfono (602) 3574516 y 314-894 19 29  
Mail: [gestionesyseguroscali@gmail.com](mailto:gestionesyseguroscali@gmail.com)  
Cali - Colombia**